

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda con los escritos que anteceden. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Auto de Trámite No. 1585
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado actor solicita *“reconsideración del auto interlocutorio No 1670, relacionado con el proceso en referencia, ya que no fue posible observar los yerros, señalados en el auto No 1638 de septiembre 16 de 2021, por ende no me permitió subsanarlos dentro del término otorgado por el despacho”*.

Cabe precisar que el actor manifiesta desconocer el contenido de los autos antes mencionados, no obstante indica el número interlocutorio de los mismos, ante la solicitud del togado, es menester manifestarle como es de público conocimiento, existen algunos procesos que cuentan transitoriamente con reserva legal, situación que siempre se pone de presente por parte del Despacho a la hora de publicar el estado en el portal web, con el enlace *“AVISO”*, informándole al interesado que las providencias con tal reserva puede solicitarlas por medio del correo electrónico del Juzgado, a saber:

Estado	Fecha de Estado	Link Ver Estados	Link Ver Providencias
#154	17/09/2021	ESTADOS	76001400300520200001200
		AVISO	76001400300520200043000
		AVISO INTERES	76001400300520210004500
			76001400300520210005800
			76001400300520210008900
			76001400300520210017100
			76001400300520210045100
			76001400300520210058600
			76001400300520210062000
			76001400300520210063800
			76001400300520210066200
			76001400300520210066900
			76001400300520210067600



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Se le informa a los usuarios cuyas providencias no aparecen publicadas en el presente Estado, que debido a la reserva legal con que transitoriamente cuentan algunos procesos, los apoderados y/o partes solo tendrán acceso a las mismas previa solicitud al correo institucional del despacho (ig5cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co), solicitud esta que deberá ser originada desde el correo electrónico que tienen reportado en el expediente.

Atte,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

De esta manera, el término con que contaba para subsanar la demanda es improrrogable y por ende la providencia que dispuso su rechazo se encuentra ajustada a derecho. En ese orden de ideas, el Juzgado,

DISPONE:

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: ANGEL MARIA GARCIA GAVIRIA Y NANCY MONTOYA TORO
DDO: MIREYARODRIGUEZ MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INCIERTAS
RAD: 760014003005-2021-00676-00
UBIC.: 11 EGRESOS - 02 RECHAZADOS O RETIRADOS - 06 PERTENENCIA

ESTESE el solicitante a lo resuelto en auto interlocutorio No. 1670 fechado del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda al no subsanar dentro del término que otorga la norma, los errores señalados en el auto interlocutorio No. 1638 del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 175 DE HOY 19 DE OCTUBRE
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.